

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., cuatro de agosto de dos mil veinte.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 82, numeral 3 del artículo 84, en concordancia con el artículo 90 del C.G.P., y artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo:

1. Allegue copia del registro civil de nacimiento del señor WILLIAM JESUS SOTO VELANDIA, con el fin de verificar las notas marginales que obren en el mismo.

2. Allegue copia legible del registro civil de defunción del señor WILLIAM JESUS SOTO VELANDIA.

3. Allegue copia legible de los registros civiles de nacimiento de la señora GLORIA AMPARO DIAZ MIRANDA y del adolescente JOHAN STIVEN SOTO DIAZ.

4. Remitir copia de la demanda y sus anexos, así como del escrito que dé cumplimiento a lo aquí ordenado, por medio electrónico a los demandados o en su defecto, de no conocerse el canal digital, se acreditará el envío físico de la misma con sus anexos.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C. LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. 76 el _____ a la hora de las 8:00 a.m. 5 AGOSTO 2020 OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ Secretario
--

C.S.B.

Firmado Por:

ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6dda0a6eb1b4c036187c97477b5a0d132b3f86a88b54cff381e33727d20
33f4

Documento generado en 04/08/2020 10:29:22 a.m.